



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Análisis jurisprudencial del delito de violencia psicológica
contra la mujer en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Karla Eunice Winter Sosa

Guatemala, septiembre 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Análisis jurisprudencial del delito de violencia psicológica
contra la mujer en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Karla Eunice Winter Sosa

Guatemala, septiembre 2022

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Karla Eunice Winter Sosa**, elaboró la presente tesis, titulada **Análisis jurisprudencial del delito de violencia psicológica contra la mujer en Guatemala.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Cobán A.V. 6 de mayo del año 2022

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados Señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora del estudiante **Karla Eunice Winter Sosa**. ID 000115986. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada “**Análisis jurisprudencial del delito de violencia psicológica contra la mujer en Guatemala**”.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Xinia Carolina Ruiz Montejo

Licda. Xinia Carolina Ruiz Montejo
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, 16 de julio de 2022

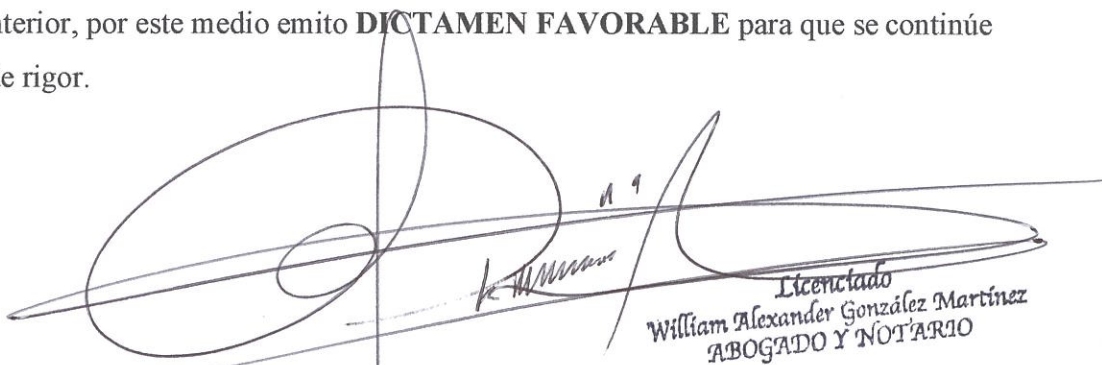
Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Karla Eunice Winter Sosa, ID 000115986, titulada Análisis jurisprudencial del delito de violencia psicológica contra la mujer en Guatemala. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is written over a vertical line that serves as a separator between the signature and the typed name below.

William Alexander González Martínez
Abogado y Notario

Licenciado
William Alexander González Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

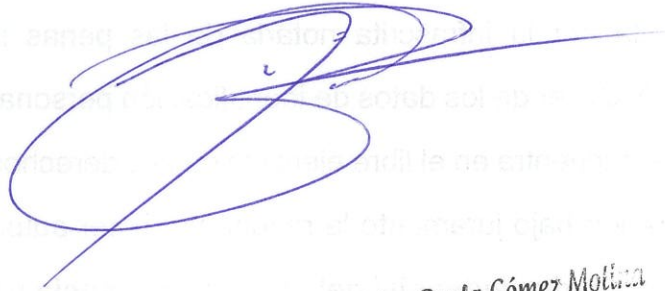
En el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós siendo las catorce horas con treinta minutos yo, **ANA PAULA GÓMEZ MOLINA**, Notaria, número de colegiada veintiocho mil seiscientos noventa y siete (28,697) me encuentro constituida en la quinta avenida dos guion treinta zona uno de este municipio, soy requerida por **KARLA EUNICE WINTER SOSA**, de treinta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Educación Primaria Intercultural, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil ochocientos treinta y dos, ochenta y nueve mil doscientos cincuenta, mil seiscientos uno (1832 89250 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“Análisis jurisprudencial del delito de violencia psicológica contra la mujer en Guatemala”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, quince minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas:



un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BD y número cero seiscientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro (BD-0639874) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro tres millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve (3577449). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



ANTE MÍ:



Licda. Ana Paula Gómez Molina
ABOGADA Y NOTARIA



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KARLA EUNICE WINTER SOSA**

Título de la tesis: **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Xinia Carolina Ruíz Montejo de fecha 6 de mayo de 2022.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado William Alexander González Martínez de fecha 16 de julio de 2022.

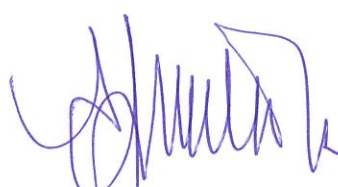

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, el día 9 de septiembre de 2022 por la notaria Ana Paula Gómez Molina, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 27 de septiembre de 2022.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usery
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA A:

DIOS:

Por haberme concedido la vida, por ser la luz de mi camino, por su insuperable amor y bendiciones, ya que ha guiado mis pasos para concretizar este momento tan especial y trascendental en mi vida.

MIS PADRES:

Por haberme formado como la persona que soy; con buenos sentimientos, hábitos y valores. Muchos de mis logros se los debo a ellos.

MIS HERMANOS:

Por ser parte de mi vida.

MI ESPOSO:

Luis René Urrutia Estrada, por ser mi compañero de vida, agradezco su apoyo incondicional y amor.

MIS HIJOS:

Daniel Alexander y Katheryn Nicol, por ser el motor que me

impulsa a no rendirme, y ser para ellos un ejemplo.

DEMÁS PERSONAS:

Que de una y otra forma me han apoyado en la realización de este proyecto. Llena de regocijo, amor y esperanza, dedico este proyecto, a cada uno de mis seres queridos.

**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

Quien me brinda su ayuda para poder culminar con mucho esfuerzo, esmero y trabajo este sueño.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Violencia contra la mujer	01
Aspectos sobre violencia psicológica contra la mujer	28
Análisis de sentencias en la jurisprudencia guatemalteca	44
Conclusiones	61
Referencias	63

Resumen

El artículo especializado se originó de la pregunta de investigación ¿cuáles son los criterios jurisprudenciales aplicados por los magistrados de la Corte de Constitucionalidad en cuanto al delito de violencia contra la mujer, en su manifestación psicológica en Guatemala?, esto en virtud de la problemática existente en cuanto a los altos índices de recurrencia del mismo, en el país. Para el efecto fueron establecidos como objetivos, identificar la regulación legal y los aspectos doctrinarios relativos al referido delito, de igual manera, examinar la doctrina legal sentada y legislación vigente sobre esta vulneración en contra de las mujeres en el derecho penal guatemalteco vigente.

El objetivo general consistió en analizar los argumentos de la Corte de Constitucionalidad en sentencias emitidas sobre el referido tema, para identificar los criterios por los cuales se aplica una sanción al responsable. Esta se llevó a cabo a través de la realización de análisis doctrinario legal, en virtud de lo cual se pudo establecer que la violencia en contra de la mujer, es un ilícito tipificado en el ordenamiento jurídico guatemalteco, dentro de este ilícito se encuentra la manifestación psicológica en contra de la mujer, que de conformidad con la investigación realizada y el análisis de expedientes de la Corte de Constitucionalidad analizados se concluye que la misma es una problemática social, que se da en una relación de

poder, considerada como un ilícito en el ordenamiento jurídico guatemalteco, misma que puede llegarse a determinar a través de la realización de un peritaje psicológico.

Palabras clave

Delito. Violencia. Psicología. Mujer. Jurisprudencia.

Introducción

La violencia contra la mujer es en la actualidad uno de los problemas sociales más recurrentes por lo que el Organismo Legislativo se dio a la tarea de crear una normativa específica sobre el tema, cuya denominación otorgada fue la de Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, teniendo como objeto principal de creación; la protección de la vida, la libertad, la integridad, la igualdad, de la mujer. Sin embargo, a pesar de que existe una ley específica, se continúa percibiendo una incalculable cantidad de acciones tendientes a violentar a las mujeres, desde distintos puntos de vista, dentro de los que se encuentran la manifestación física, sexual, económica y psicológica. Esta última constituye el tema central de la investigación, a partir de la cual se llevará un análisis de carácter jurisprudencial con el objeto de exponer los criterios de la Corte de Constitucionalidad con respecto a la tramitación de asuntos relacionados al tema central.

Dentro de los objetivos planteados en el anteproyecto de investigación para ser desarrollados como parte del contenido del artículo especializado, se encuentra; el identificar la regulación legal y aspectos de tipo doctrinarios relativos al delito de violencia contra la mujer; de igual manera es parte de los objetivos de investigación que se buscan alcanzar , el examinar la doctrina y legislación vigente acerca de la violencia

representada en su manifestación psicológica como parte integrantes del derecho penal guatemalteco, para analizar los argumentos de la Corte de Constitucionalidad en sentencias emitidas sobre el tema central de indagación, buscando al mismo tiempo para identificar los criterios por los cuales se aplica una sanción al responsable.

Figuran como las razones que justifican la realización del estudio de investigación, el que a partir de ellos se pueda tener una perspectiva íntegramente analizada en cuanto a los criterios emanados de la Corte de Constitucionalidad sobre todos aquellos asuntos que son tramitados de forma jurisdiccional sobre el delito en mención. La indagación a realizar como parte de la investigación que se realizará, generará interés dentro del contexto social y científico en virtud de que no es un trabajo sobre la concepción de la vulneración en contra de la mujer sino es análisis jurisprudencial de criterios debidamente expuestos en distintos expedientes analizados, que coadyuvaran a tener una perspectiva ampliamente constitucional.

La modalidad de investigación que será aplicada es la denominada Análisis jurisprudencial, mismo que consiste en la evaluación de expedientes tramitados ante la Corte de Constitucionalidad en los que se conocen asuntos relativos al delito de violencia contra la mujer, en su manifestación psicológica. Con el objeto de tener una base normativa y

doctrinaria legal del tema, aunado al análisis de sentencias que es el contenido del tercer subtítulo, se expone dentro del contenido del primer subtítulo lo relativo al ilícito central de la investigación. En el segundo subtítulo se describe lo tendiente a la forma en que se desarrolla esta vulneración en contra de las personas de género femenino, así como las perspectivas procesales sentadas, que se conocen hasta el momento.

Análisis jurisprudencial del delito de violencia psicológica contra la mujer en Guatemala

Violencia contra la mujer

En el presente apartado, será acotado lo referente a la violencia contra la mujer en su acepción general, la cual como consta en los apartados siguientes, otorgando una clasificación de la misma, en relación a las formas en que se representa en la sociedad, manifestaciones de las cuales no tienen por fuerza que representar signos de tipo físicos, sino que la misma puede llevarse a cabo de forma psicológica, económica, sexual, entre otras. Dentro del análisis que se llevará a cabo en la presente investigación, se buscará exponer de manera específica las consideraciones doctrinarias y legales de este ilícito tipificado dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, con el objeto de llevar a cabo una protección adecuada a las mujeres.

Es importante acotar, de igual manera que fue elegido el tema de violencia contra la mujer, como punto central de desarrollo en la presente investigación, en virtud de que desde épocas antiguas las mujeres han sido vulneradas en sus derechos, privándolas de una serie de derechos y garantías, lo cual ha repercutido en ser el blanco de un sinnúmero de acciones que las denigra tanto física como mentalmente, lo cual ha sido

adoptado de generación en generación, sin embargo, en la actualidad son múltiples las normativas que le otorgan a la mujer una consagración de sus derechos, procurando el Estado de esta manera, protegerlas, ante cualquier vulneración de las que pueden ser objeto en los distintos escenarios donde toman participación.

Antecedentes

Al hacer énfasis en cuanto a los antecedentes históricos a través de los cuales se ha desarrollado y evolucionado lo relativo a la violencia específica en contra de la mujer, surge desde tiempos ancestrales, por lo que a lo largo de la historia ha sido aparejada este tipo de acciones a la cultura, siendo aceptado como un ingrediente más del núcleo familiar. Los actos de comportamiento basados en episodios violentos han sido reproducidos, desde tiempos pasados, constituyendo para el efecto una de las causas de mortalidad de mujeres, quienes han aceptado en muchas ocasiones la convivencia marital, basada en discriminación, abuso económico o sexual y violencia de índole física y psicológica.

Apunta Garita (2012), que:

Los actos de violencia eran evidenciados desde la cultura romana, en virtud de que la mujer era concebida como un objeto de posesión absoluta del marido, ante lo cual no existían derechos y garantías que las protegieran a ellos y a sus hijos. Dentro del transcurrir del tiempo y en el periodo de la edad media, tiempo de apogeo de los feudos, la posesión y dominio de las tierras eran trasladadas de padre a hijo varón, lo cual conllevaba a un peso

político, única y exclusivamente a los hombres, por lo que, en ningún acto de la vida, la mujer resaltaba sus capacidades, haciéndola estar subordinada al control de los varones con quienes poseían un vínculo marital o de pareja (p.117).

Posterior a la cita doctrinaria que se plasma, es preciso acotar que los antecedentes históricos de la violencia en contra de la mujer, pasa por distintos parajes, dentro de los que se encuentra la cultura romana, que, de acuerdo al autor, para ese tiempo la mujer era considerada como un objeto, por lo que era sinónimo de pertenencia en favor del esposo, no existiendo para el efecto un ordenamiento jurídico que las protegiera de múltiples abusos. Se refiere de igual manera que posterior a esto, ya en el tiempo de la edad media, la mujer sigue estando en segundo plano, por lo que no eran consideradas para las decisiones familiares, mucho menos sociales, en las que los varones eran quienes decidían sobre si mismos y sobre las mujeres de su hogar.

Concepto

En sentido general, según Alméras (2012) es” la conducta llevada a cabo por una persona exaltada, quien para ejercer un comportamiento es inspirado en la fuerza de carácter psicológica o física; según sea el caso” (p.38). De igual forma se conoce en la actualidad otros tipos de violencia, dentro de las que se encuentran la de tipo económica y la de género. En virtud de lo anterior, se puede afirmar que esta no tiene un solo conducto o no necesita ser representativa a través de signos como marcas en la piel,

tampoco un acto violento es dirigido a una sola persona, sino que la misma puede presentarse y hacer daño a un grupo determinado o no de estas o a un sector en específico que pueda ser un grupo vulnerable.

El empleo de violencia es en repetidas ocasiones un método por el cual las personas se comportan al no estar de acuerdo con la opinión de alguien o con la forma de pensar del mismo. Esta no se puede concebir como un acto no intencional, ya que la misma es empleada con el objeto de llevar a cabo un control o un dominio de otra u otras personas. Esta es más recurrente en las relaciones de poder, tal como lo es un padre para con sus hijos o en una relación conyugal. Esta última es común, sin indagar tanto, la sociedad en general ha adolecido de este mal social entre las familias, especialmente entre los cónyuges, quienes, a través de la realización de estos actos, hacen eco de la violencia psicológica, física y económica.

Barrientos (2011) establece en relación al término violencia, que el mismo:

Es derivado a partir de la palabra en latín *vis* cuyo significado hace alusión a el empleo de la fuerza de un sujeto en contra de otro o de una colectividad en general, la misma es aplicada para someter a terceras personas a los intereses de quien la aplica, así como para controlar decisiones o los propios pensamientos de las demás personas. La violencia también es asociada como la intención de causar en otra persona daños, miedos, el dolor o hasta la misma muerte (p.89).

De conformidad con la cita acotada con anterioridad, es importante resaltar, que este tipo de conductas representadas en el actuar de una o más personas, pone en riesgo la vida y la integridad física de las que componen la sociedad como tal, haciendo especialmente vulnerables a ciertos grupos por ser la parte más frágil dentro de una relación de poder. Las intenciones que son consecuencia del actuar violento de uno o más individuos, llaman especialmente la atención de las autoridades estatales, por lo que a través del conducto que conforma el organismo legislativo, crean e imponen sanciones y penas consecuentes a la realización de un hecho cuya tipificación es legítima en el ordenamiento jurídico interno.

Es así, que se puede asegurar que la violencia, como término general ocasiona una serie de daños, unos cuyo signo físico es evidente de forma inmediata y otros que marcan la vida de la víctima, cuyas secuelas pueden aparecer con el transcurrir del tiempo. Esta puede entonces ser definida como una serie de actos de diversa índole, dentro de los cuales pueden encontrarse los golpes, insultos, amenazas, coacciones entre otros; los mismos son llevados a cabo por una persona que busca exteriorizar a través de ellos su poderío o su fuerza, causando a su paso una serie de estragos en el cuerpo de un ser humano o en el aspecto mental, siendo parte integrante de legislación instaurada en distintos países, en los que se ha tomado en cuenta.

De manera específica, en virtud del tema central que atañe el interés de la presente investigación, es en relación directa a la violencia contra la mujer, refiere Berdugo (2013) que “la misma puede ser concebida desde el punto de vista que la define como una serie de acciones con las que se busca crear daños de cualquier especie en una persona de género femenino” (p.13). Estos daños pueden producirse de manera inmediata, a mediano o largo plazo, de conformidad a cómo lo asimile cada una de ellas. Estos daños pueden ser de carácter sexual, físico, psicológico o económico, siendo estas las consecuencias la vivencia de situaciones complicadas para cualquier persona, representadas en conductas, tales como las amenazas, encierros, humillaciones, golpes.

Refiere Alméras (2012) que la violencia contra la mujer:

No es una cuestión novedosa o que solo suele pasar en ciertas familias o en ciertas sociedades, más bien apunta que la misma se produce muy arraigada a la costumbre, lo cual debe de conllevar a una regulación legal adecuada, en protección de los distintos bienes jurídicos de las personas de género femenino. La violencia contra la mujer, que se produce en una relación sentimental, es el resultado de una serie de acontecimientos al que se le denomina como un ciclo de violencia, el cual es repetitivo en la sociedad (p.52).

En concordancia, con la cita aportada, se puede concebir como un concepto que constituye a la vez un cúmulo de acciones que se han desarrollado desde tiempos pasados, apunta de igual manera la definición que este acontecimiento se ha producido en toda sociedad y que es arraigada dentro de las costumbres, por lo que ha sido un tema que dentro

de la evolución del derecho se ha tratado de regular, con el objeto de que este ya no se siga produciendo, poniendo en riesgo la vida y la integridad de las mujeres. Argumenta la autora acotada, lo relativo al ciclo de hechos violentos, concibiendo al mismo como las acciones de llevar a cabo una serie consecutiva de actos dañosos producidos en un seno familiar.

Etapas de violencia

Las etapas que componen el ciclo de violencia, se encuentra la primera que es identificada como la fase en que se lleva a cabo un desgaste de la relación de pareja por lo que se acumula la tensión entre el hombre y la mujer. Este ciclo es identificado por que se presentan previo a los episodios de manifestación física, discusiones, agresiones psicológicas, lo cual provoca tensión y ansiedad, lo que va acumulándose hasta que se manifiesta la irritación a través de golpes. Aun cuando se ha mencionado que en esta etapa se producen los episodios, la misma suele ser para este tiempo, sutil, haciéndose más palpable la manifestación psicológica, que aun cuando no representa signos visibles en la piel, si tiene implicaciones en la autoestima de la mujer.

El sujeto activo de la violencia contra la mujer, es predeciblemente quien funge como conyugue, conviviente de hecho o pareja, quien, dentro de esta primera etapa del círculo, no pierde oportunidad para ridiculizar y

denigrar a la esposa, de igual manera hace que pase desapercibida dentro del lugar de convivencia e ignora las opiniones de la misma. Lo acotado con anterioridad, pareciera que no representa ningún menoscabo en la vida y desenvolvimiento de la mujer, sin embargo, las secuelas que deja suelen ser de reparación psicológica compleja, ya que provoca una debilitación en cuanto a su seguridad íntima, teniendo en cualquier momento episodios de miedo, de depresión y debilidad.

Refiere Corsi (2013) que:

En relación a la segunda fase del ciclo de violencia contra la mujer, es también conocido como la fase aguda, misma que es caracterizada por la superación de los niveles de control de cada uno de los integrantes de la relación amorosa, por lo que el hombre como la mujer no pueden controlar su conducta ante la mínima provocación, generando empujones, rasguños, mordidas e incluso acciones que tiendan a una lesión grave. De igual forma es en esta fase en la que se produce la violencia verbal que aúna sus efectos a la violencia psicológica que es sufrida por la mujer desde la primera etapa. Las conductas representadas por parte del agresor en contra de la mujer, se basan en ofensas, amenazas y agresiones (p.93).

Dentro del desarrollo de esta segunda etapa, en el ambiente se percibe el miedo de la mujer violentada ante los actos del agresor, establece Corsi (2013) que “las amenazas se convierten en realidad, inician los golpes representados por patadas y bofetadas e incluso pueden darse episodios de violencia sexual” (p.23). Lo anterior conlleva a un estado de salud lamentable a la mujer, puesto que la misma es debilitada en todos los aspectos, dentro de los que se encuentran el aspecto físico, mental y

emocional. En virtud de lo cual es preciso y urgente les sea aplicado un tratamiento médico especializados, que coadyuve al manejo de la situación que afronta. El apoyo y comprensión de familiares y amigos es vital para que las víctimas puedan manejar este tipo de situaciones, con el objeto de que se tomen decisiones concisas en procuración de su bienestar y seguridad.

Por último, la tercera fase, denominada de arrepentimiento, es conocida de igual manera como la fase de reconciliación, en la cual se produce un acercamiento íntimo, en el que ambos componentes personales de la relación conyugal, de pareja o de convivencia de hecho, se sienten incrédulos de los alcances o niveles de violencia que se han propiciado, ante lo cual el agresor se muestra arrepentido, argumentando que no sabe las razones de porque en su momento se comportó de tal manera, pero que sin embargo, asegura no volverá a suceder. A partir de este momento el comportamiento del hombre es amable y condescendiente con su pareja, es repetitivo de que los victimarios tengan remordimientos y en virtud de ellos no desaprovechen oportunidad de disculparse ante su comportamiento lamentable.

Sin embargo, cuando el arrepentimiento no es verdadero, el ciclo vuelve a comenzar. El tiempo que dure cada intervalo de violencia, permitirá conocer el grado en que se ha deteriorado la relación amorosa, mismo que

evidenciará las posibilidades que la misma se vuelva a edificar o de igual manera puedan darse hechos lamentables que terminen con la comisión de un hecho ilícito de mayor envergadura, tal como lo es el delito de homicidio. En los casos en que la víctima acepta como parte de su vida diaria, los insultos, golpes y de más, vuelve la relación un círculo vicioso, donde el agresor transgrede a su sabor y antojo los derechos personales de la mujer, sin que exista para el efecto una pena como consecuencia de estos comportamientos, que, al ser llevados a cabo en un lugar privado, nadie se enterará y por ende no se dará parte a las autoridades correspondientes.

Tipos de violencia

La violencia, tal como ha sido acotado en párrafos precedentes, representa la producción de una serie de actos llevados a cabo por una o más personas, que tienden a partir de la producción de los mismos, ocasionar de manera general un daño a otra, el cual puede presentarse de diferentes formas, de conformidad con la acción llevada a cabo por el sujeto activo. Este fenómeno puede presentarse, a partir de diferentes pautas, dentro de las cuales puede encontrarse la diferencia de criterios, la oposición a pensamientos o acciones, por la exteriorización distinta de posturas o el simple hecho de querer hacer un daño de parte de un sujeto a otro. Bajo ninguna premisa, la violencia puede juzgarse como un acto no intencional,

puesto que la misma es empleada con el objeto de llevar a cabo un control o un dominio de otra u otras personas.

Es importante acotar previo a realizar la división respectiva, que se puede llevar a cabo en torno al concepto de violencia, que la misma se produce de forma más recurrente, cuando entre los sujetos que la protagonizan existe una relación de poder. De igual manera es de relevancia saber que una relación de poder, de manera general debe de entenderse como una comunión entre sujetos, en donde uno de ellos posee una dominancia basada en variables, las cuales pueden ser de carácter social, económica, política o de fuerza física, condicionando de esta manera, la forma en que cada uno de los componentes personales actúan dentro de la misma, creando una jerarquización, que supone el actuar sumiso de uno de ellos como característica.

De conformidad con lo expresado en los párrafos anteriores, es importante hacer notar que la violencia puede presentarse de diversas formas, las cuales conllevan a padecimientos y consecuencias de distintos indoles, siendo recurrentes los padecimientos en el sistema respiratorio, en el sistema cardiovascular, por citar algunos pues otro de los síntomas más notables es el que la víctima deja de ingerir alimentos por un término prolongado, provocando así una pérdida constante de peso y de energía, lo cual es generado por el clima de hostilidad en el que se desenvuelve,

siendo el desenlace de tal situación, en muchas ocasiones el suicidio. En los párrafos siguientes serán expuestos, los tipos de violencia, encontrándose entre los mismos la violencia psicológica, física, económica y sexual.

Violencia psicológica

En relación a la violencia en su manifestación psicológica, la misma se produce en el momento en que un sujeto, el cual es considerado como el sujeto dominante en una relación de poder, controla de forma sugestiva el comportamiento que representa la otra persona, argumentando autoridad para disponer todo aquello que se encuentra permitido hacer y los actos que no debe de llevar a cabo, sin que exista una justificación valedera para el objeto. En cuanto al sujeto pasivo, en este caso en específico la mujer, es quien a partir de ello es vulnerada en su libertad, autonomía y autoestima. Esta manifestación psicológica, puede manifestarse a partir de presiones, amenazas, humillaciones y restricciones, en cuanto al actuar.

Con el objeto de aportar una definición doctrinaria de violencia psicológica, es importante hacer mención de lo estipulado por Corsi (2013), quien establece que la misma es:

Constituida a partir de uno o más actos que tienden a degradar la figura de la víctima, así como el control estricto sobre las actividades de diversa índole que realiza de manera habitual. Es violencia psicológica, entonces aquella que controla hasta la forma de

comportarse, las creencias que posee, la religión que practica, lo cual es implementado de esta manera a partir del comportamiento de quien ejerce dentro de la relación de poder, se considera como el dominante, cometiendo acciones tendientes a dominar, mandar, humillar y encerrar al otro sujeto personal (p.29).

En virtud de lo acotado por el autor citado en el párrafo anterior, es importante hacer especial relevancia en la concepción de la violencia de tipo psicológica, la cual se concibe como el método utilizado por el agresor para crearle un entorno a la víctima, basado en un ambiente caracterizado por el miedo, teniendo a partir de esta premisa, a la víctima bajo su control y en el desempeño de actividades elegidas por quien ostenta las decisiones en una relación de poder, infiriendo de manera directa en las actividades y gustos de la víctima, incluso en temas tan personales como lo es la religión, al momento de llegar a estos extremos, la mujer tiende a entrar en estado de depresión, pues es humillada de forma repetitiva.

La violencia es un fenómeno universal, cuya producción se puede dar de distintos modos, tal como lo es en cuanto a las personas a quienes van dirigidos los actos demarcados violentos, ya que estos no van dirigidos solamente a otra persona sino pueden darse los casos que los actos pueden ser direccionados con el objeto de alcanzar como sujeto pasivo a las costumbres de un lugar geográfico en específico. Dentro del análisis integral que se desarrolla en cuanto a las causantes más repetitivas de esta, se encuentra el patriarcado, la dependencia económica, la incompatibilidad de caracteres, la pobreza, entre otras causantes que se

presentan de acuerdo a la personalidad de cada uno de los individuos relacionados.

El autor Ramos (2013) define la violencia psicológica como:

Cualquier conducta física o verbal, activa o pasiva, que atente contra la integridad emocional de la víctima, en un proceso continuo y sistemático, a fin de producir en ella intimidación, desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento. permite comprender que se trata de una conducta, que, a través de comportamientos de carácter físico o verbal, de acción u omisión, asumidos por parte del agresor, con la finalidad de afectar la integridad psicológica de la víctima. La actitud agresora se produce de manera continua y sistemática, y se orienta a conseguir intimidad, desvalorizar, desarrollar sentimientos de culpa y sufrimiento en la víctima. (p.87).

La denominada como violencia psíquica es concebida como paralela a la de tipo física, pudiendo constituir una clase de esta o una subdivisión, de igual manera ocurrirá independientemente del ataque. Esta es una representación de acciones, que producen un trastorno de tipo conductual, por lo que se hace muy complicado establecer. Una persona es menospreciada, ignorada y temida por actitud o palabras. En cuanto a sus fines, la misma tiene una base de apoyo y sustentación, y su objetivo es lograr el control, destruir la autoestima de las personas que en los distintos casos figuren como víctimas y generar un proceso de desvalorización y sufrimiento continuo, a partir de situaciones que se hayan dado.

Dentro de las formas en que se recepciona la violencia de índole psicológica puede presentarse como un maltrato, que es un acto llevado a cabo por una persona que dentro de su concepción ideológica se considera un ser con mejores características físicas, mentales, económicas, políticas, entre otros, en virtud de lo cual lleva a la realidad comportamientos desagradables, se puede argumentar que este tipo, es considerada como la más difícil y compleja de detectar, conocer y establecer los alcances de la misma, puesto que al no presentar signos característicos y particularizados de su existencia, es necesaria la intervención de un profesional que utilizando métodos y herramientas indicadas puede dictaminar sobre la existencia de esta y los alcances de la misma.

Los actos que son directamente emanados de una persona que, de acuerdo a su propia percepción, se considera que posee mejores características o ventajas en relación directa o comparativa a las demás personas, conllevando al mismo tiempo una manifestación clara de violencia psicológica cuando realizan actos por los cuales se ignora o atemoriza a otras personas que conviven en su entorno laboral, académico o de cualquier otra índole; buscan como objetivo primordial la disminución de la autoestima de la víctima, provocando como consecuencia lamentable una disminución de su capacidad de reaccionar, de defenderse, puesto que las acciones percibidas le hacen perder la confianza en absoluto.

Violencia física

Otro tipo de violencia, que aparece dentro de la clasificación de la misma es la de tipo físico, que cuyo desarrollo, es representativo y presenta signos en el cuerpo de la persona que sufre de esta manifestación. Dentro del desarrollo de la misma, tiende a causar dolor en la víctima, producto del castigo corporal al que es sometida provocando episodios de dolor e incluso hasta la muerte, dentro de los efectos colaterales de la misma, se encuentran los sentimientos de menosprecios, tensión, desánimo y humillación. En el desarrollo del proceso, se lleva a cabo cuando el agresor propina el reflejo de su fuerza contra la humanidad de su víctima, golpeándola, conduciéndola a un sitio donde no es voluntad de la misma desplazarse, prohibiéndole la salida de un determinado lugar, la provocación de lesiones utilizando como medio cualquier herramienta u objeto cercano.

Como parte de la exposición en cuanto a la clasificación que se lleva a cabo en torno a la violencia, es importante resaltar que el tipo de violencia producida en su manifestación física, se produce a partir de la inferencia de golpes que son propiciados por el agresor a su víctima, cuyo objeto principal de la acción es el hacerle un daño a la otra persona, demostrando de esta forma la superioridad que representa, ante lo cual la víctima responde con la representación de actos de temor e inseguridad. Esta

clasificación acotada, posee dentro de sus caracteres individualizadores, el que se deja en el sujeto pasivo, una serie de marcas o incluso un efecto más significativo, como lo puede llegar a ser una fractura, entre otras.

Violencia económica

Lo relativo a la manifestación económica, para la cual puede utilizarse como sinónimo, de índole patrimonial, que consiste en una serie de actos realizados por el hombre teniendo como víctima a la mujer, en virtud de lo cual el agresor priva de forma parcial o total de objetos o derechos que son útiles para el desenvolvimiento personal, laboral o de subsistencia de la víctima. Una de las manifestaciones recurrentes de la que se presenta en temas económicos, se da en los casos en que el hombre no cumple con el otorgamiento de los recursos económicos necesarios para el mantenimiento y funcionamiento del hogar, cuando es a través de él que se da el único ingreso de dinero. Se puede mostrar que cuando la mujer posee sus recursos que coadyuvan en el sostenimiento del hogar y el agresor los gasta en cosas que no producen un bien a la familia.

Este tipo de violencia, también es conocido como económica o patrimonial, apelativos que son utilizados como sinónimos. Según Reyes (2016) es concebida como la realización de “actos llevados a cabo por el agresor consistente en la acción u omisión que involucre lo relativo a

sustraer, perder, destruir, ocultar o retener instrumentos, bienes o ingresos económicos de la mujer que conforma la relación de poder” (p.11). El ejercicio de este tipo de actos conlleva a una acción de discriminación en contra de la mujer, en virtud de que la priva de los medios y los recursos necesarios para desenvolverse en su día a día, vulnerando a partir de ello los derechos humanos y bienes jurídicos protegidos por parte del Estado a favor de cualquier individuo, en este caso en específico de la mujer.

Dentro de los bienes jurídicos protegidos a la mujer dentro de este tipo de violencia económica o de índole patrimonial, se encuentran la libertad, la seguridad, la vida, entre otros. Es importante hacer énfasis en que, dentro de las manifestaciones de esta, se encuentran encuadrados aquellos actos tendientes a realizar una afectación de la economía y subsistencia de las mujeres, quienes, en los distintos casos, tienen a su cargo niños o niñas, por medio de limitaciones conducidas al control y reducción de ingresos económicos necesarios para el mantenimiento básico del hogar, de la educación y desarrollo del menor, lo cual provoca en la mujer un sentimiento de desesperación y de impotencia ante tal situación.

Violencia sexual

La manifestación de tipo sexual tiene una relación directa con la explotación y trata de personas en algunos casos. Siendo enfáticos en lo que representa como acto, el mismo está compuesto por una serie de acciones de tendencia sexual, llevadas a cabo a través de comentarios o insinuaciones eróticas no deseadas, en las que el agresor utiliza la fuerza y el sometimiento de la mujer a tener relaciones sexuales, sin el consentimiento de la misma, pero claro está, sin llegar a constituir violación, pues el punto estriba en la obtención de ese acceso carnal por medio de actos que tienden a quebrantar la voluntad de la fémina. El Informe Mundial sobre Violencia y Salud de la Organización de la Salud (2002) define a la manifestación violenta de tipo sexual como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” entre las circunstancias en que el abuso sexual se puede dar en menores de edad, discapacitados físicos o mentalmente, por parte de desconocidos, dentro del matrimonio o dentro de relaciones amorosas, violación sistemática durante conflictos armados, la exigencia o relaciones a cambio de favores, la denegación de uso de anticonceptivos u otras medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual, mutilación femenina, inspecciones obligatorias para comprobar la virginidad, aborto forzado, prostitución forzada y trata de personas con fines de explotación sexual (p.77).

El aporte doctrinario plasmado con anterioridad refleja una mejor y más completa comprensión de lo que representa la violencia de tipo sexual en su acepción general, la cual no únicamente hace referencia al acceso carnal

que se tiene en contra de la mujer, sino también es parte de la misma las insinuaciones, los comentarios de tipo erótico, el propio acto de índole sexual, incluso la tentativa por consumir tal acto. Es importante acotar que de los aportes más interesantes y novedosos al conocimiento en general de la cita referida es relación a que otra de las conductas tipificadas dentro de esta clasificación, es la llevada a cabo por actos tendientes al comercio de la sexualidad de la persona, obligándola a realizar distintas actividades en contra de su voluntad.

En virtud de lo expresado dentro del contenido de los párrafos que preceden es preciso extraer un análisis, a partir del cual se pueda dar como un hecho el que la violencia sexual, no encierra únicamente el acto sexual como tal, al que son sometidas, en muchos casos las mujeres que se encuentran bajo una relación de poder. En sí, hacen parte de esta, todos aquellos actos sexuales llevados a cabo por el hombre en contra de la mujer, cuando la misma es obligada a padecerlos, dentro de los mismos se encuentran los tocamientos que es un acto físico. Sin embargo, aquellos actos de naturaleza de contacto no físico hacen parte de la misma, representado por el acoso o el acecho constante en búsqueda de tener acceso carnal.

Lo tratado hasta el momento con relación a la violencia sexual es respaldado por el autor Cortés (2018) quien expresa que:

Dentro de estas formas de violencia sexual se encuentra aquella que se produce a partir del contacto físico de una persona con otra, cuya producción puede llevarse a cabo de dos maneras distintas. La primera de ellas cuando se simula que el acto es de carácter accidental o un acto no intencional, en el que se aprovechan factores externos idóneos, como el estar en medio de una multitud ya sea dentro del transporte público o en lugares públicos de mucho tránsito peatonal, situación que es óptima para los agresores, quien en aprovechamiento de lo mismo realizan acciones tales como el tener un contacto físico en determinadas áreas del cuerpo de la mujer. Como segundo punto, la violencia de este tipo, en su máxima expresión, producida a través del acto sexual como tal, en que el agresor obliga a su víctima a través de amenazas y humillaciones, a ser penetrada, ya sea de forma anal, oral o vaginal, utilizando para el efecto, una violencia de tipo psicológica y en ocasiones física, con el fin de conseguir el objetivo deseado (p.127).

El aporte que realiza el autor doctrinario, cuya idea es condensada de manera literal en el párrafo que antecede, es de vital importancia, ya que refleja el carácter de amplitud en que se desenvuelve la violencia sexual, que si bien es cierto puede ser producida dentro del ámbito de una relación conyugal o de convivencia de pareja, la misma puede tener como agresor o sujeto activo de la misma a un completo desconocido, quien en aprovechamiento de distintas situaciones las cuales no dependen de la víctima, puede llevar a cabo actos catalogados dentro del contenido esta, lo cual produce un efecto en la mujer, quien ante tal situación se siente utilizada, creando un ambiente a su alrededor de depresión que destruye la moral y el honor.

En relación al acoso sexual, es un fenómeno producido en distintos espacios físicos, tales como el hogar, los espacios públicos, en el transporte, en el trabajo, incluso en el ámbito estudiantil, la cual es desarrollada aprovechando en muchas ocasiones la relación que pueda existir entre familiares, amigos, compañeros de trabajo. Esta se encuentra representada por el acoso, posee dentro de su contenido una interacción verbal e incluso hasta física, que no es del agrado de la víctima. Normalmente el acoso va acompañado de acciones de acecho, que es el accionar de una persona en contra de otra, buscando estar al pendiente de sus movimientos y desplazándose muy cercanamente a la misma, por lo que el agresor vigila en todo momento las actividades que realiza su víctima.

La expresión de la violencia sexual, a través del acecho, es muy difícil de diferenciar puesto que, en casos especiales, el mismo se lleva a cabo bajo la justificación de amistad y protección, sin embargo, la misma puede provocar en el agresor la acción de secuestro. Es importante recalcar que, dentro de esta, se encuadran situaciones, tales como el exhibicionismo sexual y la trata de personas. El primer punto es concebido como la acción de exponer ante el público a través de cualquier medio, la integridad sexual a los ojos de la sociedad. Por último y en referencia a la trata de personas, este es un conjunto de acciones que tienden a realizar labores de traslado,

retención, transporte y recepción de mujeres con el objeto de explotarlas a través de la prostitución.

Violencia de genero

Otra de las clasificaciones de la violencia, es la denominada de género, la cual se entiende y se desarrolla, a partir del punto de vista de una construcción simbólica, que tiene relación directa a una serie de representativos de carácter social y cultural, cuyos efectos una diferenciación en el trato de una persona u otra, dependiendo el mismo si la persona pertenece al género masculino o al género femenino, creando a partir de estos actos una desigualdad en el ámbito social, que representa daños en quien los sufre. La desigualdad que es comúnmente existente entre hombres y mujeres no es un aspecto de índole biológico o natural, sino más bien una edificación a partir de las relaciones sociales y culturales, que se han desenvuelto a partir de la creencia que el hombre es un ser superior a la mujer, por lo que al mismo se le asignan el cumplimiento de roles más importantes que a la persona de género femenino.

En virtud de lo anterior, es que históricamente a la mujer, se le ha aislado del desarrollo de tareas técnicas, científicas, culturales o de decisión, enfrascándola dentro de las actividades menor importantes según la

percepción de algunos, siendo estas actividades, predominantemente las del hogar y cuidado de los hijos. Por lo que se puede plasmar, posterior a lo expuesto que la violencia de género es compuesta por una serie de actos, tendientes a demostrar una aparente superioridad del hombre sobre la mujer derivada de pensamientos y concepciones machistas, por lo que de forma general se le ha denominado o se le ha complementado al nombre de este tipo. Lo anterior en virtud de que quienes se ven más vulnerables en sus derechos son las personas femeninas.

Dentro del ámbito nacional e internacional, se han promovido a lo largo de la historia una serie de programas, constituidos con el objeto de dar valor a la mujer y que la misma comprenda que no debe porque ser inferior al hombre, recalcando que, mediante el principio y garantía de igualdad, poseen los mismos derechos que este conlleva. Dentro de los cuerpos normativos existentes, en este sentido; se encuentra La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Opcional, 1979/1999, cuyo contenido orienta a las autoridades de los distintos Estados que forma parte del mismo, a que implementen dentro de su país políticas tendientes a la eliminación de la violencia contra la mujer.

Con el objeto de llevar a cabo la implementación de normas que coadyuven de forma parental con la protección de las personas de género femenino ante las constantes vulneraciones de sus derechos, es preciso puntualizar y hacer énfasis en que la violencia denominada como de género o en su acepción específica la que es propiciada en contra de las mujeres, se encuentra debidamente reconocida como una vulneración a todos aquellos derechos humanos consagrados en los distintos ordenamientos jurídicos vigentes, así mismo en tratados y acuerdos de índole internacional, que deben ser aplicados como metodologías y directrices para la protección integral de la mujer en sus esferas de interrelación y en los actos que presencie o participe.

En Guatemala, constituye dato de carácter histórico como representativo de la represión del género femenino, el que la violencia en cualquiera de sus manifestaciones contra las mujeres, sea un lazo paralelo al desenvolvimiento de la sociedad como tal, que los antepasados en relación a la fuerza demostrada en las actividades laborales, el hombre era quien disponía incluso de su conyugue, que dependía de la voluntad del esposo en la realización de actividades, aun en contra de su disposición. En tiempo de la colonia, las mujeres no poseían libertad de elección en los distintos aspectos de la vida diaria, es así como las mismas eran llevadas a cabo con el objeto de que fungieran como esclavas al servicio de un

terratiente, sin que tuviera en lo mínimo vos y voto en las tareas que le eran impuestas.

Es importante acotar que dentro del desarrollo de las épocas tales como la denominada conquista y posterior colonización, la vida en sociedad se desenvolvía de forma constante en medio de decisiones, actitudes, pensamiento, en general en una cultura de tipo machista, donde el hombre era el sujeto personal principal en cualquier actividad y las mujeres se limitaban a obedecer y a no contradecir a los llamados en ese tiempo cabezas de hogar, quienes tomaban para ellas decisiones, incluso de carácter personal, tal como es el que contraiga matrimonio con determinado individuo sin siquiera conocerlo, sin embargo, la misma se limitaba a aceptar la decisión adoptada por su padre o hermano varón mayor.

En relación a la violencia de género, esta se origina a partir del régimen predominante en el transcurrir de la historia, siendo este el régimen patriarcal, el cual consiste en la exaltación de las cualidades, virtudes y habilidades del hombre, que lo convertían en un ser superior en cuanto a fuerza e inteligencia, por lo que como resultado de lo anterior se posiciona a la mujer en un lugar demeritorio, jerárquicamente inferior, lo cual da como resultado una subordinación de la misma, a los intereses, decisiones y actividades del varón quien ejercía para el efecto el derecho de voz y

voto en cuanto a las distintas acciones que se llevaban a cabo también en el ámbito familiar como social en el que se desenvolvían.

En Guatemala, es concebida la violencia de género desde un punto de vista que consolida a la misma como el tipo de comportamiento de carácter violento que es ejercido de manera directa en contra de las mujeres, sin una razón que, de indicios de ser debidamente justificada, sino que simple y sencillamente por su naturaleza y su condición de mujer, lo cual conlleva al recibimiento de tratos considerados como no adecuados por parte de la pareja sentimental. De igual manera se acompañan estos actos denotados con otros actos cuya esencialidad es el ser violentos, mismos que conllevan a una serie de actos que al final desembocan en agresiones de tipo físico o de tipo sexual, por lo que cada caso será distinto determinado.

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, 1994, artículo 1).

Es importante acotar, en referencia a la relación existente entre la violencia de género, misma que ha sido expuesta en el presente subtema y lo referido en el contenido de la Convención de Belem Do Para, es en relación a que este instrumento de carácter internacional tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia específicamente cuando el sujeto pasivo

sea la mujer. Entendiéndose que dicha convención, hace relación a que este fenómeno puede producirse bajo distintas manifestaciones, acotando en el artículo citado con anterioridad, que esta puede ser sexual, psicológica y física. El instrumento internacional en mención es una herramienta técnica, por medio de la cual se protegen los derechos humanos de las mujeres, con el objeto que esta pueda tener un desenvolvimiento óptimo en la sociedad.

Aspectos sobre violencia psicológica contra la mujer

En el presente apartado el objeto principal en cuanto al desarrollo del mismo, radica en cuanto a una exposición individualizada y profunda relacionada a todos aquellos componentes que forman parte del tipo penal tendiente a concretizar las acciones llevadas en contra de la mujer en representación de tipo psicológico. Con lo acotado con anterioridad, se conceptualizará para tal efecto revelar las formas de representación que pueden darse en el tema psicológico, los perfiles de las víctimas y quienes figuren como los sujetos activos en el delito objeto principal de la investigación, lo cual es debidamente regulado en la ley vigente específica, emitida para la protección de la mujer.

El término violencia, establece Rubio (2019) “deriva del sustantivo en español violencia, que al unisonó deriva del adjetivo compuesto *violens, -entis, cyo* por lo que se le otorga una concepción doctrinaria de fúrico” (p.77). Continuando con la descripción de mérito, es importante acotar el origen del latín *vis*, mismo que hace referencia a la potencia aplicada. En su acepción general ha sido vinculada históricamente como un ideal de poderío o de acción física. En Roma se referían a la *vis*, como ese impulso de fuerza, actuando de forma reactiva, imponiéndose a otras personas. Es entonces, la acción llevada por una persona que lleva a cabo un uso no moderado de la fuerza, en cualquiera de sus manifestaciones. De igual manera puede tener lugar no solo en contra de otras personas, sino que la misma puede ser en contra de animales, recursos naturales, entre otros.

El origen de personas violentas representa estímulos, derivados de la actitud que predisponga la persona, condicionada de igual forma a partir de los estímulos recibidos. Esta violencia en muchos casos puede ser la consecuencia a una serie de estímulos, cuya reacción es proferir palabras con rencor u odio, apelando a situaciones que vuelvan vulnerable a la víctima. En párrafos precedentes se ha realizado una clasificación doctrinaria y legal de la misma que se encuentra integrada por la manifestación física, económica, sexual, de género y la psicológica; cuyo tema es el apartado en específico que se trata dentro del presente subtítulo. En virtud de lo anterior al llevar a cabo una definición del término

compuesto de manifestación psicológica es importante acotar la definición que otorga el ordenamiento jurídico guatemalteco y los distintos doctrinarios.

Una violencia de carácter emocional, la cual se encuentra compuesta de una serie de acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos (Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008, artículo 3).

De conformidad con la cita legal anteriormente consignada, en el párrafo que precede se puede establecer que la violencia psicológica es denominada de igual manera como emocional, la cual se produce a partir de un conjunto de actos que tienen como consecuencia el nacimiento de un daño o sufrimiento en la víctima en sus emociones y en la valoración de persona que tiene de sí mismo. Al referirse a una manifestación psicológica a una mujer, esta es producida por amenazas contra las hijas y otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo por afinidad, por lo anterior la víctima es intimidada, menoscabando la autoestima de la misma, teniendo como resultado final una depresión.

Métodos para determinarla

En el entorno que rodea a los métodos de carácter psicológico en relación a la violencia aplicada en contra de la mujer, tiene como objetivo primordial medir a través de la aplicabilidad de una serie de procesos, sobre la manifestación psicológica cuyo sujeto pasivo es una mujer, dentro de estos métodos acotados se encuentra el denominado como manual de trastornos mentales. El anterior posee como objeto principal de existencia describir de manera técnica la concurrencia de ciertos trastornos relativos al inicio en la infancia, el desarrollo de la niñez, la llegada de la adolescencia, sexuales y de la identidad sexual. Igualmente, como método psicológico de los actos se encuentra consagrada la entrevista clínica.

Dentro del desarrollo particularizado en torno a las características del método cuya denominación es el de entrevista clínica, cuyo funcionamiento surge a partir de la aplicabilidad en cuanto a la forma en que se llevan a cabo las labores consistentes en buscar llevar un orden adecuado mediante el cual se recaben todos aquellos datos informativos trascendentales, sobre el padecimiento que aqueja la víctima, llevando a cabo para el efecto una valoración de la sintomatología que presenta la víctima, datos pasados sobre otros episodios similares, que tiendan a que se vierta una perspectiva en cuanto al favorecimiento de la posibilidad de

tener un mejor acercamiento, que ayude a conocer actitudes y sentimientos.

Es de importancia sustancial hacer mención que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, de Guatemala, posee como objetivo de carácter principal realizar una prestación del servicio de investigación de índole científica, misma que pueda ser efectiva de manera independiente, emitiendo documentos cuyo contenido son los dictámenes técnicos científicos, evaluados a partir de la aplicación de la Psicología forense, Manual de Trastornos mentales, entrevista clínica y pequeño estudio medico mental, este último ha sido adaptado al uso propio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para proveer de algunas técnicas de evaluación, ya que su mayoría de estos proviene de forma directa del ámbito clínico.

Perfil de la víctima y agresor

En los expedientes de las víctimas maltratadas se agrupa un conglomerado de diferentes tipos, todas las edades, clases sociales, niveles de ingresos, grupos raciales y tipos de estado civil, reduciéndose los índices de violencia también cuando muere el esposo. Los cuadros a menudo incluyen depresión, ansiedad, dolor crónico o problemas maritales, familiares o sexuales. Las víctimas a menudo tenían problemas dietéticos,

incluida la desnutrición u obesidad, y tenían una tasa más baja de trauma físico, la mayoría de los cuales sufrirían abusos en el futuro. La intensidad y frecuencia del maltrato aumenta con el tiempo, por lo que existe una relación directa entre la edad y la gravedad de la lesión, aparentemente por la dificultad para protegerse, u otras limitaciones.

En la realidad, no existen condiciones plenamente demarcadas que puedan ser asignadas a las personas que tienden a ser víctimas de violencia, sin embargo, constituyen mayoría las mujeres que sufren de este flagelo social, pues, son personas que de forma desafortunada crecieron rodeadas de conflictos, conatos de golpes entre familiares o de estos para con ellas, quienes desempeñaban actitudes tendientes a restringir cualquier actividad de manera injustificada, abuso psicológico, físico y sexual, entre otros. A nivel psicológico, las mujeres que experimentan episodios que pueden presentar síntomas de depresión, manía, ansiedad o síntomas psicósomáticos, y también desarrollan pensamientos irracionales sobre su situación como víctima y sentimientos de culpa, ira y miedo.

Otro factor a considerar es el momento del embarazo de la víctima, ya que se ha demostrado una relación directa entre el embarazo y los ciclos de violencia. Aparentemente el estado de embarazo muchas veces genera ansiedad en el agresor, lo que aumenta la carga violenta, por lo que existen embarazos invisibles, sangrado vaginal, abortos, partos pretérminos que

deben ser considerados en casos de parto o ruptura uterina severa por traumatismo, especialmente si se trata de una cesárea previa a pacientes uterinas. En general, las mujeres víctimas de maltrato psicológico no responden a lo que soportan, pierden toda esperanza, no ven salida a sus problemas, se rinden, dejan de ser ellas mismas, se convierten en otra cosa, en su autoestima. es baja, ha perdido su dignidad como mujer y sus proyectos de vida son pesimistas y conformistas.

En relación al perfil o características individualizadoras que posee una persona que se constituye como el sujeto activo de violencia psicológica, tiene un comportamiento heterogéneo, entre las actitudes y acciones que realiza en casa y las que realiza a la vista del resto de la sociedad. No es extraño que estos muestren ante el resto de las personas, como personas de buen humor, amables, cordiales y amistosas, sin embargo, fuera de la visibilidad de la sociedad, el mismo representan cambios de humor constantes, manteniéndose la mayor parte del tiempo molesto y agresivo, respondiendo a la menor insinuación. Lo anterior en ocasiones no es creíble al conocimiento de otras personas que no conviven con él, puesto que ante ellos es totalmente distinto, de igual manera si fuere consultado en el asunto, el mismo argumentará que no es ese tipo de persona, en cuanto a su comportamiento.

La aseveración continua que realizan muchas personas asegurando que sólo una persona con trastornos mentales agrede a la familia, cualquier habitante connotado, puede mostrar comportamientos propios de un delincuente en su relación con el núcleo familiar dentro de su hogar, en ocasiones estos hacen alusión a la igualdad y argumentan estar a favor de todo lo que respecta a los derechos de las mujeres. En ocasiones debe de llevarse a cabo una justificación en relación al estado ético de los agresores o por el efecto de estupefacientes, lo cual conlleva a escenarios de violencia. Aquellos varones que constantemente presentan acciones tendientes a causarle un daño a su esposa, consideran de acuerdo a su propio discernimiento que ella lo merece y que es el único medio por el que pueden controlarla.

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Como parte integrante de la legislación en el país guatemalteco, fue implementada por parte del órgano encargado de la creación de ley una de carácter específico, cuya inscripción se realizó bajo el número de Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, contiene todo un andamiaje jurídico a favor y en protección de las mujeres, con el objeto de proteger a estas, en respuesta de los altos índices de acciones peligrosas en contra de su dignidad y derechos. La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, constituye una ley

de carácter especial, la cual de cierta manera pone en entredicho lo relativo al principio de igualdad, ya que una ley de carácter ordinaria por su naturaleza debería ser de aplicación general, sin embargo, esta norma jurídica supone una excepción justificada.

Como parte de las razones de justificación que el Estado manifiesta, en virtud de la creación de una norma jurídica de tipo ordinario, que protege de forma exclusiva a la mujer, es lo repetitivo que suele ser la vulneración de garantías y derechos que estas tienen en la sociedad a lo largo de la historia. Es concebida la misma como un trastorno de la conducta, no es un rasgo exclusivo de los varones, sin embargo, es más frecuente en ellos, porque al tener más fuerza física, lo pueden exteriorizar con mayor éxito. El comportamiento agresivo, es siempre una enfermedad que implica a la víctima tanto como al victimario. La sociedad no lo justifica porque no lo comprende y esa es la principal causa de desarrollo y aumento de la misma.

La norma jurídica en mención posee dentro de sus objetivos primordiales el que se garanticen derechos tales como el de libertad, dignidad, protección, vida y el de integridad, ante la ley, de forma específica en los casos en que se tome en cuenta las relaciones de poder existentes entre las personas tanto en el ámbito de interacción público como en el privado, cometiendo a partir de la realización de estos actos violentos en su

representación económica, física o psicológica. La finalidad se enmarca en cuanto a la promoción de argumentos que tengan por objeto aplacar los efectos y propagación de la misma en el ámbito sexual, físico, psicológico, entre otros que puedan darse en detrimento de las mujeres, pudiendo garantizar a partir de ello el desenvolvimiento en la sociedad de los derechos que la Constitución Política de la República y los acuerdos de índole internacional sobre los derechos que asisten a mujeres, cuya ratificación haya llevado a cabo.

Entre las definiciones expresamente incluidas en las leyes correspondientes se encuentran las relacionadas con el acceso a la información, lo que supone que las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a una información completa y un asesoramiento adecuado a sus circunstancias. Personal, a través de servicios, agencias u oficinas que puedan ser propiedad de autoridades públicas y privadas. Dicha información incluirá las medidas previstas por esta Ley en relación con su protección y seguridad, así como los derechos y asistencias en ella establecidos, la información relativa a los lugares donde se prestan los servicios relacionados con la atención, urgencia, apoyo y rehabilitación integral.

En cuanto al ámbito privado, éste se define como la familia, familia o relación de confianza en la que se ejerce la violencia contra la mujer, cuando el autor sea el cónyuge, excónyuge, conviviente o quien lo haya sido en el pasado, sea o no la víctima fértil, el victimario es novio o ex novio, o familiar de la víctima. También se incluirán en el ámbito las relaciones entre cónyuge, excónyuge, pareja o expareja, novio o exnovio y su hija. En términos de la esfera de interacción pública, se refiere a todas aquellas relaciones que se dan dentro de distintas muestras que pueden extraerse de la comunidad, ya sean sociales, laborales, educativas, religiosas o cualquier otra relación que no esté incluida en la esfera privada.

La persona de acuerdo a las circunstancias jurídicas que figura como la víctima dentro de los delitos enmarcados en la norma jurídica en mención, es la mujer cuyas características son generales y ordinarias, tales como lo relativo a que sean de cualquier edad a quien se le inflige. Asimismo, la violencia contra la mujer puede ser concebida como una serie de actos tendientes a causar un daño inmediato o mediato a un ser humano de género femenino, el cual puede ser un agravio que conlleva una vulneración física, psicológica o económica. Causando a partir de ello un temor, sufrimiento, trauma o signo físico, siendo una constante repetitiva en las distintas sociedades y en los distintos tiempos, pasados y presentes.

En el caso de violencia económica, consiste en los actos u omisiones que afecten el uso, goce o adquisición por parte de la mujer de los bienes materiales que le pertenecen por derecho, unión conyugal, capacidad o herencia, teniendo como consecuencia la pérdida propia o de su grupo familiar. Finalmente, la violencia psicológica o emocional incluye una gama de conductas que pueden causar daño o angustia psicológica o emocional a una mujer, su hija o hijo, así como conductas, amenazas contra una hija, hijo u otros familiares. En relación al parentesco que existen entre los sujetos personales, el mismo coadyuva para la intimidación y debilitamiento que puede tener la víctima en cualquier momento.

Consideraciones del delito de violencia psicológica

Un delito es concebido como la acción o conjunto de las mismas, llevadas a cabo por una persona a través de las cuales, se lesionan distintos bienes jurídicos, tutelados por el Estado en su función de protección de los derechos y garantías que le son otorgadas a la población en general, sin distinción alguna. En el caso del ordenamiento jurídico guatemalteco, el Congreso de la República ha impulsado una serie de acciones que son típicas, en virtud de lo cual, al cumplirse los presupuestos, quien sea señalado como el presunto autor del hecho, será sometido al desenvolvimiento de un proceso previamente establecido, el cual será

direccionado por parte del titular o titulares de las distintas judicaturas, con el objeto de establecer una sentencia.

En el caso específico del ordenamiento jurídico guatemalteco, el ilícito de violencia psicológica, se encuentra expresamente tipificado en la norma jurídica ordinaria, denominada como Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, identificada por el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la cual posee como directriz de origen, ser una norma legal que reconozca a la mujer el gozar y disfrutar de los derechos y garantías establecidas en el marco legal, aplacando a partir de la puesta en vigencia de la misma, los índices desproporcionales que arrojan estadísticas preocupantes, relacionadas a la vulneración de los derechos de las personas de género femenino.

Dentro de las consideraciones que se pueden exteriorizar en relación al delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica se encuentra que son una serie de acciones que tienen por objeto que un hombre ejerza un control sobre una mujer, estas acciones van encaminadas a querer degradar a la misma, haciéndola sentir como de menor valía. De igual manera el agresor tiene como objeto implantar un ambiente rodeado de terror, logrando a partir de esta estrategia tener a la víctima bajo estricto control. El objeto principal del agresor es que la mujer renuncia a ser libre en cuanto a sus decisiones, pensamientos y gustos, con el objetivo de y el

desenconamiento de una serie de patologías, dentro de las que se encuentran la angina de pecho, pérdida del apetito, pérdida de peso, dolores de cabeza, diarrea, entre otras.

Es importante acotar, lo relacionado a la acción accidental en el delito, lo cual de forma general es entendido como aquellas circunstancias que tienden a llevar a cabo una modificación de la responsabilidad en el ámbito penal. Dentro de estas mismas, pueden exponerse la culpabilidad y la antijuricidad, lo cual conlleva a una variación en la interpretación de los actos que se llevaron a cabo, teniendo como consecuencia directa más o menos gravedad, según sea cada caso, en particular. Se les denomina accidentales, en virtud de que se produzcan o no, el ilícito subsiste, mostrando únicamente que tanto peligro pueda representar para la sociedad el individuo que ha llevado a cabo los actos delictivos.

En relación a la aplicabilidad de injerencia del delito del que se trata la investigación que se desarrolla posee una aplicabilidad dentro de una dualidad de interacción, siendo los mismos condicionados por la intimidad de la misma. Al hacer referencia al ámbito privado, esto conlleva a la concreción de que los actos son llevados a cabo, dentro de la intimidad de un hogar, sin que los mismos sean llevados a cabo a la vista de las demás personas. En cuando al ámbito público, es lo contrario al ámbito privado, puesto que estas relaciones se llevan a cabo a expensas de la presencia de

otras personas, tal como lo es el trabajo, en el centro educativo, entre otros. De esta manera acotada es que puede producirse el ilícito en mención.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer

El instrumento internacional cuya denominación Convención Interamericana, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, ha sido ratificado por las autoridades competente en Guatemala, con el objeto de llevar a cabo acciones de prevención, erradicación y sanción de todos aquellos sujetos que lleven a cabo acciones violentas en contra de la mujer, esta convención también recibe el nombre de Convención De Belem Do Para, estableciendo que la misma es meritoria de una acción implementada en aprovechamiento de la condición de mujer de la víctima, por medio de lo cual le puede causar la muerte o un daño sexual, físico o psicológico. Es parte del contenido del precepto legal de carácter internacional evaluado, la tipificación de este ilícito el cual posee una serie de implicaciones.

Se establece dentro del cuerpo legal en mención, que las personas de género femenino poseen dentro de sus derechos y garantías que se les reconozca la ejercitación, goce y la protección que tiendan asistirle en cuanto a sus derechos humanos y libertades, consagradas en los distintos

ordenamientos jurídicos vigentes, cumpliéndosele a las mismas la protección a su derecho de libertad, vida, integridad física entre otros. Las mujeres poseen el derecho y la garantía de libertad de asociación a grupos o temas de su preferencia, de igual manera, al ejercicio de sus facultades en actividades sociales, políticas, culturales, entre otras, en las cuales hará valer los derechos que el ordenamiento jurídico vigente le otorga.

Esta convención establece dentro de su contenido tres formas en las cuales puede darse la violencia en contra de la mujer, dentro de las que se encuentra lo relativo a la manifestación física, sexual y por último la psicológica. Esta última, manifestación, es para el caso en específico del desarrollo de la presente investigación, el punto principal de indagación y análisis, en virtud de que sobre la misma el instrumento internacional objeto del presente apartado establece que la misma está integrada por actos que se encaminan a llevar a cabo en contra de la mujer humillaciones, amenazas, celos, chantajes, intimidaciones, entre otros que conllevan a un estado de inseguridad y temor al sujeto pasivo.

Análisis de sentencias en la jurisprudencia guatemalteca

Dentro del presente apartado de la investigación, se llevará a cabo en primer lugar una exposición de las actuaciones acotadas dentro de cinco expedientes conocidos y resueltos por parte de la Corte de Constitucionalidad, identificados con los números de registro 3676-2011, 4635-2012, 684-2016, 3219-2017 y el 6304-2018; los cuales constituyen dentro de su contenido acciones de amparo, en virtud de lo cual los Magistrados del tribunal constitucional emitieron criterios resolutivos para asuntos relacionados con el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, tomando en cuenta los argumentos que sobre esta directriz son vertidos por cada uno de los sujetos procesales, que toman participación.

Por último, se llevará a cabo una exposición individualizada a cerca de los criterios tomados por la sustentante de la investigación, quien los considera como relevantes, mismos que fueron exteriorizados por parte de quienes para el momento en que se llevaron a cabo la sustentación de los amparos, fungían como Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, en los expedientes expuestos dentro del contenido de la investigación. Dichos criterios se extraen con el objeto de evaluar las consideraciones que deben de tenerse en cuenta, cuando exista una duda sobre cómo llevar a cabo el juzgamiento por parte del titular de los distintos órganos jurisdiccionales

competentes y las posturas que pueden tomar en los distintos escenarios, cada una de las partes, cuando fuera el caso.

Expediente 3676-2011 de la Corte de Constitucionalidad

El expediente en mención representa un amparo denominado como de única instancia. Esta acción constitucional fue presentada en fecha 14 de junio del año 2012, el mismo se origina a partir de que el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, competente para el hecho en particular, absolvió mediante sentencia de primera instancia al postulante, en un proceso iniciado por el ilícito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica. En virtud de la resolución acotada, el Ministerio Público procedió, a interponer el recurso de apelación especial, posteriormente casación, no obstante, ambos no prosperaron y como consecuencia, el mismo acciono en amparo.

De acuerdo al expediente 3676-2011 de la Corte de Constitucionalidad (2011):

Señala que los jueces llamados a dictar sentencia deberán contar con los respectivos dictámenes emitidos por expertos en la materia mediante los cuales logren concluir si, en efecto, se ha producido daño o sufrimiento psicológico o emocional, determinando, de ser el caso, si la conducta concreta que se atribuye al procesado ha sido de tal naturaleza y carácter como para ocasionar en la víctima la intimidación, menoscabo de su autoestima o control a que alude la norma penal , debiendo establecer, a la vez, si la víctima, de acuerdo a su personalidad y situación emocional, socio-cultural o familiar, en el caso de ser sometida

a tales escenarios, podría sufrir o ha sufrido, efectivamente, ese progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos que exige el tipo penal para los efectos de apreciar consumado el delito en referencia, siendo tales cuestiones las que habrán de ser debatidas, argumentadas y acreditadas en el desarrollo del proceso penal....(folio 5).

Es importante, posterior a la transcripción del criterio jurisprudencial emitido por los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, el cual expresa lo relativo a que los titulares de los órganos jurisdiccionales deben de resolver casos relacionados a la violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, en virtud de lo que indica el certificado emitido por los profesionales en la psicología, dentro del contenido de estos documentos debe de contener como parte de los requisitos esenciales, la explicación certera, acerca de la existencia de un daño concreto, mismo que de conformidad con la evaluación llevada a cabo puede ser atribuible al procesado y si esto puede desembocar en un debilitamiento psicológico y por ende denote adecuadamente la comisión del ilícito penal que es objeto de estudio.

Expediente 4635-2012 de la Corte de Constitucionalidad

En relación al contenido que se representa en el expediente en referencia, mismo que fue presentado con fecha 19 de junio del año 2013. El cual se origina a partir de que el Tribunal de Sentencia Penal, de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala, por lo que se dictó sentencia condenatoria al accionante por

el delito de Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, por lo que con posterioridad se interpuso un recurso de apelación especial por motivos de fondo, lo cual no prosperó. Después de esta resolución se planteó casación por motivos de fondo, declarando la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, improcedente, por lo que se acciona en amparo. Al respecto se decidió, según la Corte de Constitucionalidad (2012)

La víctima que padece de violencia psicológica debe sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos; esta debe quedar demostrada a través con peritajes realizados por expertos en la materia. Esta violencia psicológica o emocional se produce a partir de llevar a cabo acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos...(p. 3).

Como parte de los criterios expuestos por los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, en el expediente en análisis, es importante resaltar lo relativo a que para estos al momento de que se producen actos típicos de violencia psicológica en contra de la mujer, los mismos son llevados a cabo con el objeto principal de causar en la víctima bajo cualquier precepto un debilitamiento en el autoestima, que haga sentir insegura a la víctima, perdiendo el control voluntario de sus actos y sometiéndose a las disposiciones del sujeto activo del ilícito. Este último emplea una serie de métodos para causar este daño psicológico, dentro de los cuales pueden incluso estar inmiscuidos terceras personas, tales como familiares, los

cuales son de igual manera víctimas, logrando con ello la aparición de debilitamiento de personalidad, desembocando en un cuadro depresivo.

De acuerdo al expediente 4635-2012 de la Corte de Constitucionalidad (2012):

Esta Corte estima que la autoridad impugnada, atinadamente, consideró que el daño psicológico sí quedó comprobado, con la existencia de un dictamen emitido por un médico psiquiatra, en el que, además, quedaron demostrados otros hechos como lo son que la víctima sufría un daño permanente por parte del sindicado en esta área psicológica... (folio 4).

En consideración al criterio jurisprudencial acotado en el párrafo anterior, los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, exponen lo relativo a la forma en que puede llegarse a probar que una persona es de forma indudable víctima del delito denominado por el ordenamiento jurídico guatemalteco como violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, esto mediante un dictamen médico elaborado en virtud de los hallazgos encontrados por un profesional de la materia. Con base a lo acotado la sustentante de la investigación, considera que este documento al que hace relación la legislación guatemalteca puede ser elaborado tanto por un médico psiquiatra o por un profesional de la psicología, puesto que ambas ramas poseen interrelación en este punto.

Expediente 684-2016 de la Corte de Constitucionalidad

El documento jurisprudencial que se analiza en el presente apartado fue presentado en fecha 30 de agosto del año 2016, el mismo posee como fuente de origen lo resuelto por la Jueza del Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, quien a través de la sentencia absolvió al procesado por el Delito de Violencia Contra la Mujer en su manifestación psicológica, en virtud de ello la víctima interpuso recurso de apelación especial por motivos de fondo, el cual no fue acogido, como respuesta a ello se promovió recurso de casación por motivos de fondo, el cual fue declarado improcedente por la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, lo cual origina la acción constitucional de la que se extraen los criterios siguientes.

De acuerdo al expediente 684-2016 de la Corte de Constitucionalidad (2016):

Esta acción delictiva consiste en violentar al sujeto pasivo psíquica o emocionalmente, al realizar conductas tendientes a menoscabar o perjudicar su aspecto psicológico. Se trata de un delito doloso, ya que, el agente del mismo debe conocer que su comportamiento o conducta está causando un perjuicio en la persona del sujeto pasivo; lo que interesa es proteger a la persona humana en su aspecto psíquico e integridad moral... (folio 6).

De conformidad con el análisis realizado sobre el contenido inmerso en el expediente acotado con anterioridad, los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad exteriorizan como parte de los criterios jurisprudenciales que el delito consiste en llevar a cabo una serie de acciones que violenten de manera directa el tema emocional o psicológico, siendo este un delito catalogado como delito doloso, en virtud de que quien lo ejecuta comprende que sus acciones crearán un perjuicio en la víctima, por lo que llevará a cabo actos que considere como óptimos para causarle inseguridades, temor, pérdida de voluntad y únicamente llevar a cabo cosas que le son permitidas por el sujeto activo del delito. Según la Corte de Constitucionalidad (2016),

En el caso específico del delito de violencia psicológica, los jueces llamados a dictar sentencia deberán contar con los respectivos dictámenes emitidos por expertos en la materia mediante los cuales logren concluir si, en efecto, se ha producido daño o sufrimiento psicológico o emocional, determinado, de ser el caso si la conducta concreta que se atribuye al procesado ha sido de tal naturaleza y carácter como para ocasionar en la víctima la intimidación, menoscabo de su autoestima o control a que alude la norma penal, debiendo establecer, a la vez, si esta última, de acuerdo a su personalidad y situación emocional, socio-cultural y familiar, en el caso de ser sometida a tales escenarios, podría sufrir o ha sufrido, efectivamente, ese progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos que exige el tipo penal para los efectos de apreciar consumado el delito en referencia, siendo las enunciadas cuestiones que habrán de ser debatidas, argumentadas y acreditadas en el desarrollo del proceso penal.... (p. 14).

Otro de los criterios emanados del estudio llevado a cabo dentro del contenido del expediente de análisis, se encuentra lo relativo a que los titulares de los órganos jurisdiccionales, para la resolución de asuntos

relacionados de manera directa con el delito de violencia psicológica en contra de la mujer, debe de existir la existencia de ciertos métodos científicos de investigación, como parte de los mismos es preciso resaltar el dictamen que tienen a bien emitir los profesionales de la psicología, con lo que se pueda comprobar el daño o sufrimiento psicológico o emocional, que se ha producido en el momento oportuno, siendo parte integrante del mismo diagnóstico, la atribución de que dicha situación se haya producido a partir de lo llevado a cabo por el procesado.

Expediente 3219-2017 de la Corte de Constitucionalidad

El expediente acotado, será objeto de estudio en virtud de los criterios expresados en relación al delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica. Dentro del documento se encuentra inmersa una acción constitucional de amparo, presentada el cuatro de octubre del año 2017, el cual se origina a partir de que el Juez del Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, absolvió al imputado por el delito objeto de la investigación, por lo que la entidad titular de la persecución penal, tuvo a bien recurrar a través de apelación especial, mismo que no fue acatado por la Corte de Apelaciones de la materia, en virtud de ello la entidad interpuso casación por motivos de fondo lo cual fue declarado

improcedente, por lo que se acciono en amparo, mismo del que se extraen los siguientes criterios.

De acuerdo al expediente 3219-2017 de la Corte de Constitucionalidad (2017):

Para dar respuesta a la denuncia formulada por la entidad amparista, este Tribunal estima pertinente traer a cuenta el análisis realizado por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, expediente seiscientos ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (684-2016) para interpretar el artículo 3 literal m) de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer que complementa el artículo 7 de la referida Ley, en la tipificación del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, debe tomarse en cuenta que el progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos, forma parte del tipo penal, y para que se estime consumado, bien podría ser que este sea factible de producirse en el futuro o bien derivado de las circunstancias del hecho y de la personalidad de la víctima, ocurra desde ya, y de confirmarse debidamente este supuesto, también se habría cometido el delito. Y para confirmar que se produce este daño emocional o psicológico es preciso que se cuente con los dictámenes de expertos en la materia, mediante los cuales logren concluir si, en efecto, se ha producido daño o sufrimiento psicológico o emocional, determinado, de ser el caso si la conducta concreta que se atribuye al procesado ha sido de tal naturaleza y carácter como para ocasionar en la víctima la intimidación, menoscabo de su autoestima o control a que alude la norma penal, debiendo establecer, a la vez, si esta última, de acuerdo a su personalidad y situación emocional, socio-cultural y familiar, en el caso de ser sometida a tales escenarios, podría sufrir o ha sufrido, efectivamente, ese progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos que exige el tipo penal para los efectos de apreciar consumado el delito en referencia, siendo las enunciadas cuestiones que habrán de ser debatidas, argumentadas y acreditadas en el desarrollo del proceso penal [Criterio sostenido en sentencia de fecha cuatro de octubre de dos mil once, dentro del expediente cuatro mil doscientos setenta y cuatro guion dos mil nueve]. Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado... (folio 10).

El medio por el cual se prueba el delito objeto de la investigación es el apareamiento de cuadros depresivos y cambios en la personalidad. Debe de resaltarse como parte de la interpretación, que lleva a cabo la sustentante de la investigación, que el primer criterio exteriorizado en este apartado, es la forma o el método científico aplicado por un profesional de la psicología, para constatar que el paciente a quien se le está realizando la evaluación efectivamente ha sido víctima de violencia en su manifestación psicológica. Este tipo de requisitos, son amparados de forma legítima en virtud que dichos actos no son superficialmente visibles, caso contrario a los golpes característicos de la violencia física, los cuales denota signos, por lo que en la realidad es más fácil determinar la concurrencia de este tipo de violencia, caso contrario a los daños psicológicos.

Dentro del contenido del expediente en análisis, se encuentra de igual manera la exteriorización del criterio jurisprudencial de los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad en el que se establece que para que se tenga como probado el daño psicológico producido en una víctima, es necesario que los extremos probados sean exteriorizados por medio de un certificado, cuya extensión sea responsabilidad del profesional en funciones. Es importante de igual manera acotar, que, de acuerdo a lo expuesto, no solo basta con determinar el efectivo daño psicológico para condenar a una persona como responsable del mismo, sino que, de acuerdo

al análisis realizado, debe de existir una relación paralela entre lo señalado por la víctima como la acción por la que fue vulnerada en específico y que esta misma sea confirmada por los medios científicos.

Con el objeto de realizar una ampliación de lo expuesto con anterioridad, se debe acotar que el acto que causo el daño psicológico debe de ser expresado de manera concreta y de manera posterior el mismo debe de ser constatado mediante el análisis científico especializado, al que se hizo mención en el párrafo anterior. Dentro de lo que conlleva este daño psicológico se encuentran los cambios que ha sufrido la víctima en su forma de interacción de comportamiento, la autoestima que tenga y el progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos que tiene como resultado el sufrimiento, lo cual al ser comprobado debe de debatirse en cuanto a que el procesado sea el responsable de la situación comprobada por medio de los métodos psicológicos.

Expediente 6304-2018 de la Corte de Constitucionalidad

El expediente que en este apartado se estudia, contiene una acción constitucional de amparo en única instancia, misma que fue presentada el siete de mayo del año 2019, mismo que posee dentro de sus antecedentes, que el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, por medio de una sentencia tuvo como resultado la absolución

del señalado del delito en estudio, posterior a ello el ente investigador procedió a través de la interposición del recurso de apelación especial, lo cual fue resuelto de forma negativa a los intereses de este, como consecuencia de lo mismo se acudió a la casación de fondo, lo cual de igual manera fue improcedente, dando origen con posterioridad a la acción constitucional, de la que se extraen los criterios que a continuación se plasmarán.

Según la Corte de Constitucionalidad (2018),

Las conductas que tengan como fines la intimidación, el menoscabo de la autoestima de la víctima o su control entendidos forman parte de la relación desigual de poder; y por último se distingue como núcleo esencial del tipo, que la víctima, a través de las acciones tendientes a producir daño emocional o psicológico a futuro y que las mismas tengan como fin la intimidación, menoscabo de su autoestima o bien control -dentro de la relación desigual de poder-, se vea sometida a un clima emocional en detrimento de su integridad psicológica y dignidad, lo cual desemboque en un progresivo debilitamiento psicológico acompañado de cuadros depresivos....(p. 9).

Dentro del análisis realizado en el párrafo anterior, es importante acotar que el mismo contiene para los efectos de la investigación que se realiza una serie de criterios expuestos, los cuales serán analizados. En primer lugar, el acotado en el párrafo anterior, el cual tiene por objeto hacer notar que actos tales como el de vulneración de la autoestima, intimidación y la disposición de decisiones voluntarias de una persona, puede llevarse a cabo en una relación desigual de poder. Es importante de igual manera resaltar como criterio jurisprudencial, lo que se expone con respecto al

elemento esencial integrante del tipo relacionado a que los efectos de la violencia psicológica en la víctima poseen un carácter gradual, por lo que el daño ira avanzado de forma continua, teniendo como resultado un debilitamiento psicológico y el apareamiento de cuadros depresivos.

De acuerdo al expediente 6304-2018 de la Corte de Constitucionalidad (2018):

El tipo penal de Violencia contra la mujer, en su manifestación psicológica es de resultado (futuro), puesto que requiere que se lesione el derecho de la mujer a un ambiente libre de violencia (reconocido por el Estado de Guatemala al ratificar la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer y enmarcado sobre los bienes jurídicos tutelados de la integridad psicológica y la dignidad), mediante acciones sistemáticas, con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla y que generen un clima emocional en que la mujer pueda sufrir un debilitamiento psicológico progresivo con cuadros depresivos....(folio 9).

Como parte del análisis realizado al expediente en cuestión, es importante resaltar como criterio de la Corte de Constitucionalidad, lo referente a que el delito de violencia psicológica contra la mujer no es un delito cuyas secuelas sean producidas de forma inmediata, caso contrario es considerado como de resultado futuro, puesto que se produce de forma paulatina, con el transcurso del tiempo, creando un ambiente de sufrimiento de la víctima, lo cual se da mediante un proceso, que inicia con amenazas, el control de la voluntad de la misma, la prohibición de acción, debilitando de esta manera el estado mental y psicológico que conllevan a cuadros depresivos y al comportamiento subordinado e inseguro.

De acuerdo al expediente 6304-2018 de la Corte de Constitucionalidad (2018):

Para la realización del tipo de violencia contra la mujer por violencia psicológica requiere, que el sujeto activo, tenga la intención (dolo) de que su conducta se dirige hacia la mujer, con la voluntad de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla.... (folio 12).

Es también parte de los criterios que expone la Corte de Constitucionalidad en el expediente que se analiza en lo relativo a otro de los requisitos que deben de producirse para que una acción típica sea valorada como delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, bajo esa misma directriz, se apunta que debe de existir bajo todo precepto la presencia del dolo. Dicho de otra manera, al momento de que el autor concrete los actos que realice, debe de tener la intención de menospreciar, intimidar, que la víctima se encuentre insegura, el querer controlar los actos de la misma, entre otras cosas, lo cual conlleva a un daño psicológico que tienen como resultado a mediano y largo plazo un cuadro depresivo. Según la Corte de Constitucionalidad (2018),

El ámbito privado: es aquel que hace referencia directa más allá que el espacio como físico donde se perpetúa el hecho concreto, es el vínculo directo o la relación que une al victimario con la víctima incluyendo las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza, convivencia, intimidad, cónyuge, ex cónyuge, al conviviente o ex conviviente con quién la mujer haya procreado hijas o hijos, novio o ex novio. Y Ámbito Público: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad, incluyendo el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación no contemplado en el ámbito privado... (p. 14).

En el contenido de la cita jurisprudencial realizada en el párrafo anterior, es importante dentro del ámbito de indagación de la investigación que se realiza destacar el criterio jurisprudencial, con respecto a lo que debe de entenderse como ámbito privado y como ámbito público. Siendo el primero en mención representado por el vínculo que existe entre los sujetos personales del delito, lo cual conlleva a un ámbito de intimidad, entiéndase dentro de estas relaciones las conyugales, familiares, domésticas, padres e hijos, entre ex parejas. Al hacer referencia al ámbito público, el mismo representa relaciones que son producidas en lugares donde la permanencia es por razón de trabajo, religión, educación, entre otros.

Criterios sustentados

De lo expuesto con anterioridad, la sustentante de la investigación que se realiza, infiere en torno al tema del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, que debe de existir para que quede evidenciada la comisión del delito, una comprobación que se refiere a la aplicabilidad de métodos científicos llevados a cabo por personas especializadas en la materia, que el acto que ha causado en la víctima un deterioro en su personalidad, del estado de ánimo y que ha contribuido para que se forme un cuadro depresivo, tiene como origen el acto llevado a cabo por la persona procesada y que el mismo tenga los alcances de

provocar en la mujer violentada de manera psicológica los efectos que se exponen en este apartado.

De igual manera se infiere del estudio de investigación realizado, que el ordenamiento jurídico guatemalteco tipifica el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica y que para que el mismo sea concretizado, los órganos jurisdiccionales solicitaran el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales, con el objeto de poder comprobar la consecución del delito. Dentro de estos requisitos, se puede hacer mención del documento cuya denominación científica es la de dictamen, el cual debe de ser realizado en virtud de los hallazgos encontrados mediante los procedimientos específicos llevados a cabo por un profesional de la psicología o psiquiatría, los cuales, en el caso de Guatemala, deben de pertenecer al Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Para finalizar, es importante hacer mención en cuanto a la naturaleza del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, que el mismo es un delito palpable a futuro, esto siendo interpretado por la sustentante desde un punto de vista estructural y continuo, entendiendo que el mismo no ocasiona un daño visible o medible en el momento en que se lleva a cabo la acción en contra de la víctima, sino que el mismo se va arraigando con el paso de los días, en la personalidad de la víctima, condicionando a partir del daño percibido; su manera de actuar, haciendo

de la víctima una persona insegura, controlada y con cuadros de depresión visibles en su manera de actuar, ante las demás personas.

Conclusiones

El primer objetivo específico que consiste en identificar la regulación legal y aspectos doctrinarios relativos del delito de violencia contra la mujer, al realizar el presente trabajo de investigación se concluye que la violencia contra la mujer, puede ser concebida como una serie de acciones con las que se busca crear daños de cualquier especie en una persona de género femenino, los cuales pueden producirse de manera inmediata, a mediano o largo plazo, de conformidad de cómo lo asimile cada una de ellas, estos daños pueden ser de carácter sexual, físico, psicológico o económico, producidos a partir de una serie de conductas, tales como las amenazas, encierros, humillaciones y golpes.

En relación al segundo objetivo específico que consiste en examinar doctrina y legislación vigente sobre la violencia psicológica contra las mujeres en el derecho penal guatemalteco, se concluyó que la violencia psicológica se produce a partir de la conducta verbal, activa o pasiva, que atente contra la integridad emocional de la víctima, en un proceso continuo y sistemático, a fin de producir en ella intimidación, desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento que permite comprender que se trata de una conducta, que, a través de comportamientos de carácter verbal, de acción u omisión, asumidos por parte del agresor, con la finalidad de afectar la integridad psicológica. La misma se encuentra plenamente

regulada en el artículo tres de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Con relación al objetivo general que se refiere llevar a cabo un análisis acerca de los argumentos de la Corte de Constitucionalidad en sentencias emitidas sobre la violencia psicológica contra las mujeres para identificar los criterios por los cuales se aplica una sanción al responsable, se concluye que son criterios de los Magistrados del Tribunal Constitucional, el que la víctima del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, al momento en que se le realiza el examen pericial a cargo de un profesional de la psicología, demuestran que poseen un cuadro depresivo y una representación de conductas que evidencian que se encuentra atemorizada, insegura y con mucha incertidumbre, aunado a ello debe de indicarse que efectivamente estas circunstancias provienen de las acciones llevadas a cabo por el procesado, resolviendo que a partir de este diagnóstico lo relacionado al delito. De acuerdo a los criterios jurisprudenciales este documento es lo que faculta al titular del órgano jurisdiccional competente para condenar al procesado por el delito en mención.

Referencias

Alméras, D. (2012). *Violencia contra la mujer en relacion de pareja*. Artes Gráficas, S.A.

Barrientos, C. (2011). *Derecho procesal penal guatemalteco*. Ed. Magna Terra Editores.

Berdugo, L. (2013). *Manual de derecho penal*. Ediciones Praxis.

Corsi, J. (2013). *Violencia intrafamiliar, una mirada interdisciplinaria sobre el grave problema social*. Editorial Paidós Ibérica.

Cortés, H. (2018). *La violencia sexual y sus consecuencias juridicas*. Ediciones de Pereira.

Corte de Constitucionalidad. (14 de junio del año 2012). *Amparo en única instancia*. Expediente 3676-2011.

Corte de Constitucionalidad. (19 de junio del año 2013). *Apelación de sentencia de amparo*. Expediente 4635-2012.

Corte de Constitucionalidad. (30 de agosto del año 2016). *Amparo en única instancia*. Expediente 684-2016.

Corte de Constitucionalidad. (04 de octubre del año 2019). *Amparo en única instancia*. Expediente 3219-2017.

Corte de Constitucionalidad. (07 de mayo del año 2019). *Apelación de sentencia de amparo*. Expediente 6304-2018.

Garita, A. (2012). *La regulación del delito de femicidio*. Ediciones del Milenio.

Ramos, E. (2013). *Situación jurídica de la violencia psicológica*. Ed. Depeetas.

Reyes, A. (2016). *Derecho penal, parte general*. Temis.

Rubio, C. (2019). *La violencia psicológica, análisis de derecho*. Impresos Imperial, S.A.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (3 de Junio de 1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). *Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer*. Decreto número 22-2008.

Legislación internacional

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Convención de Belém do Pará.